



C I R C U L A R CSJBOYC19-7

Fecha: 11 de marzo de 2019

Para: **JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, PENALES DE CIRCUITO, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PENALES MUNICIPALES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL.**

De: Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Asunto: *“Solicitud de Citación a Ministerio Publico Art. 109 C.P.P”*

De manera atenta, me permito poner en su conocimiento el oficio 000052 suscrito por los doctores Luis Antonio Marin Burgos y Simón Eduardo Martínez Escandón, Procurador Regional de Boyacá y Coordinador de Procuradores Judiciales Penales de Boyacá (E), respectivamente, mediante el cual solicitan su colaboración para que enteren oportunamente al Ministerio Público, bien sean Procuradores Judiciales o Personeros Municipales o Delegados de la Personería en asuntos penales, de las diligencias y actuaciones de su competencia, en los términos del parágrafo del artículo 109 del C.P.P.

Cordialmente,


GLADYS AREVALO
Presidente

GA/AVTM



000052

Tunja, enero veintinueve (29) de 2019

Honorable Magistrado
HOMERO SANCHEZ NAVARRO
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA
E. S. M.

Respetado doctor:

La presente tiene por objeto, a efectos de garantizar la intervención del Ministerio Público en los procesos y actuaciones penales, solicitarle de manera respetuosa, por intermedio suyo, se sirva recordar a los señores jueces de control de garantías y jueces de conocimiento, el deber de enterar oportunamente al Ministerio público, bien sea Procuradores Judiciales, ora, Personeros Municipales o Delegados de la Personería en Asunto Penal, de las diligencias y actuaciones de su competencia, tal como lo consagra el parágrafo del artículo 109 del C.P.P., que con respeto nos permitimos transcribir:

"ARTÍCULO 109. EL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público intervendrá en el proceso penal cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales. El Procurador General de la Nación directamente o a través de sus delegados constituirá agencias especiales en los procesos de significativa y relevante importancia, de acuerdo con los criterios internos diseñados por su despacho, y sin perjuicio de que actúe en los demás procesos penales.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 99 del Decreto 1421 de 1993, en los mismos eventos del inciso anterior los personeros distritales y municipales actuarán como agentes del Ministerio Público en el proceso penal y ejercerán sus competencias en los juzgados penales y promiscuos del circuito y municipales y ante sus fiscales delegados, sin perjuicio de que en cualquier momento la Procuraduría General de la Nación los asuma y en consecuencia los desplace.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de la función, los fiscales, jueces y la policía judicial enterarán oportunamente, por el medio más expedito, al Ministerio Público de las diligencias y actuaciones de su competencia."

Para efectivizar este deber, cada despacho está enterado del Agente del Ministerio Público adscrito, conforme lo ha dispuesto la PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS PENALES.

Agradecemos su gentil colaboración.

Cordialmente,



LUIS ANTONIO MARIN BURGOS
Procurador Regional de Boyaca



SIMÓN EDUARDO MARTINEZ ESCANDÓN
Coordinador de Procuradores Judiciales Penales de Boyacá (E)